

CLUB SANJUANINO DE VELA Y REMO

FUNDADO EL 17 DE AGOSTO DE 1981

(Inscrito en Insp. Gral. de Personas Jurídicas bajo Nro.1012)

(Modificación del 24 de abril de 1999)

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

NOMBRE Y OBJETIVOS

ARTICULO 1ro.- Con la denominación de "CLUB SANJUANINO DE VELA Y REMO", se constituye en el día 17 de Agosto de 1981, una Asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio en Ruta Provincial Nro. 14, s/n, Km. 24, Perilago Dique Embalse Quebrada de Ullúm, Dpto. Ullúm, Provincia de SAN JUAN (Concesión Expte. Nro. 316.171-C-81 - Area AT1).

ARTICULO 2do.- El objeto de esta Asociación Civil es:

- a) Agrupar a los aficionados de los deportes náuticos sin motor de la Provincia.
- b) Favorecer la práctica de los deportes náuticos sin motor.
- c) Crear Escuelas de Instrucción de Navegación a Vela, en Surf a Vela y de Remo.
- d) Organizar regatas, campeonatos provinciales, interprovinciales e internacionales, manteniendo relaciones con otras Asociaciones similares.
- e) Hacer intercambio deportivo con otras Asociaciones de otras Provincias, para un mayor desarrollo de la actividad.

En la Entidad, no deberán tratarse temas políticos, raciales y gremiales, ni cuestionarse sobre materia religiosa.

CAPITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 3ro.- El Club está plenamente capacitado para adquirir bienes muebles e inmuebles; contraer todo tipo de obligaciones y realizar todos los actos jurídicos tendientes al cumplimiento del objetivo social. Podrá operar con los Bancos Oficiales o Privados, Nacionales, Provinciales o Municipales, creados o a crearse.

ARTICULO 4to.- El patrimonio del Club estará compuesto por los bienes que adquiera por cualquier título y los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas que abonen los asociados.
- b) Las rentas de sus bienes.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d) El producido del beneficio de rifas y festivales, así como de cualquier otra entrada que pueda obtener lícitamente.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5to.- El Club contará con las siguientes categorías de Socios: Activos, Fundadores, Cadetes, Infantiles, Vitalicios, Honorarios y Transeúntes o Transitorios.

ARTICULO 6to.- "Socios Activos": gozarán de todos los beneficios sociales y tendrán derecho a votar en las Asambleas y a ser elegidos para integrar los órganos societarios. El

pago de la correspondiente cuota social, incluye como beneficiarios a los familiares directos de los socios activos (cónyuge e hijos solteros menores de 30 años). La representación ante el Club como "Socio Activo" podrá ser ejercida indistintamente, pero no en conjunto, por cualquiera de los cónyuges. Los hijos solteros de Socios Activos mayores de 25 años y menores de 30 años pagarán la mitad de la Cuota Social (no pagarán Cuotas Extraordinarias) y no tendrán derecho a voto en las Asambleas.

ARTICULO 7mo.- "Socios Fundadores": son los que han suscripto el Acta de Fundación del Club. Gozarán de los mismos beneficios que los Socios Activos, más los beneficios adicionales que otorgue la reglamentación interna.

ARTICULO 8vo.- "Socios Cadetes": a esta Categoría pertenecen los menores de 30 años de edad y mayores de 15, los menores de 21 años deberán ser autorizados por escrito por sus padres o tutores para ingresar a la Asociación. Pagarán la mitad de la Cuota Social, no tendrán derecho a voto en las Asambleas. Cumplidos los 30 años de edad, pasarán automáticamente a la Categoría de Socio Activo.

ARTICULO 9no.- "Socios Infantiles": a esta Categoría pertenecen los menores de 15 años de edad. La Cuota Social será fijada por la reglamentación interna del Club. Deberán ser autorizados por escrito por su padre o tutor para ingresar a la Asociación. No tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas. Cuando el "Socio Infantil" sea hijo de un "Socio Activo" no pagará Cuota Social. No podrá ser elegido para integrar los Órganos de la Asociación. Cumplidos los 15 años pasarán automáticamente a la Categoría de "Socios Cadetes".

ARTICULO 10mo. "Socios Vitalicios": los Socios Activos, exclusivamente, podrán pasar a la categoría de Socio Vitalicio, cuando cumplan 30 años ininterrumpidos en la Asociación o mediante el pago de una Cuota Extraordinaria que establecerá la Asamblea cuando lo crea oportuno. Los Socios Vitalicios quedan eximidos del pago de la Cuota Social y conservarán el derecho a votar y ser elegidos.

ARTICULO 11ro. "Socios Honorarios": Toda persona que en atención a sus servicios prestados a la Entidad o dadas sus condiciones personales relevantes, o bien por sus donaciones, podrá designarse como Socio Honorario. La Comisión Directiva o quince (15) Socios con derecho a voto, podrán proponer a la Asamblea de Socios tal designación. Los Socios Honorarios gozarán de los mismos derechos que los Socios Activos, siempre que cumplan con las mismas obligaciones que éstos, con excepción del pago de cuota mensual y de ingreso.

ARTICULO 12do. "Socios Transeúntes": a esta Categoría pertenecen aquellas personas que, interesadas en el uso de las instalaciones sociales, no residan en la Provincia. Anualmente la Comisión Directiva fijará la Cuota Social de esta Categoría. No tienen derecho ni a voz ni a voto en las Asambleas, ni pueden ser elegidos para integrar órganos societarios.

ARTICULO 13ro. Condiciones de Admisión: Los aspirantes a ingresar como Socios de la Entidad, deberán presentar una solicitud de ingreso que contendrá información completa sobre sus datos personales y de familiares directos. Esta información será presentada en un formulario que proveerá el Club y será avalada por la firma de dos (2) Socios Activos.

La Comisión Directiva resolverá la aceptación o rechazo de la solicitud, resolución esta que podrá ser apelada.

ARTICULO 14to. Cuota Social: El monto de las Cuotas Sociales para cada Categoría de Socios, será fijado por la Asamblea.

ARTICULO 15to. Obligaciones de los Socios: Los Socios deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Sociales.
- b) Pagar puntualmente las cuotas sociales.

ARTICULO 16to. Los asociados perderán su carácter de tales, por renuncia fallecimiento, cesantía o expulsión.

ARTICULO 17mo. Perderá su condición de asociado, el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo, cuando así lo declare la Comisión Directiva mediante resolución fundada. El asociado que se atrase en el pago de tres (3) cuotas consecutivas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del Asociado moroso.

ARTICULO 18vo. La Comisión Directiva podrá aplicar a los Asociados, las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión y c) expulsión, las que graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;
- 2) Inconducta notoria;
- 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- 4) Cuestionar sobre materia religiosa, política, gremial o racial. La expulsión para hacerse efectiva, deberá ser refrendada por Asamblea de socios.

ARTICULO 19no. Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer (dentro de los 10 días de notificado de la sanción) el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se celebre, cuya resolución será inapelable y definitiva.

CAPITULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 20mo. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cinco (5) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes Cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Habrá además dos (2) Vocales Suplentes (igual cantidad de titulares), los que durarán dos (2) años en su mandato. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

ARTICULO 21ro. Habrá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de dos (2) miembros titulares, la que tendrá un (1) miembro suplente. El mandato de los mismos durará dos (2) años.

ARTICULO 22do. Para integrar los Órganos Sociales, se requiere pertenecer a la Categoría de Socio Activo, Fundador, Vitalicio u Honorario, con una antigüedad mínima de dos años y tener capacidad legal.

ARTICULO 23ro. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un Vocal Titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de elección. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia. La Vacancia del Presidente será suplida por el Secretario; Secretario y Tesorero, serán reemplazados por el 1er. y 2do. Vocal sucesivamente.

ARTICULO 24to. La Comisión Directiva se reunirá mensualmente, en día y hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o los miembros que representa el Quórum de la Comisión Directiva, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días. Las Reuniones de la Comisión Directiva, se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus

miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieren el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquellas en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. La Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, es motivo de separación de los miembros de la Comisión Directiva.

ARTICULO 25to. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos, en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la Asociación.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.
- e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios.
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos a disposición de los socios con la anticipación requerida por el Art. 32do. para la convocatoria de Asambleas Ordinarias en la Sede Social.
- h) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos y asumir obligaciones con socios y/o terceros por períodos que excedan su mandato, en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea.
- i) Dictar las reglamentaciones internas y necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que en su caso serán aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

ARTICULO 26to. Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva, quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) a Asamblea, a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del Cuerpo. En esta última situación procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los Miembros Directivos renunciantes. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los Miembros de la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los Comicios.

ARTICULO 27mo. La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses.
- b) Asistir a las sesiones de la C.D., cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la exigencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva.

- f) Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la C.D.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

ARTICULO 28vo. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Asociación.
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas, cuando se altere el orden y falten el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva.
- h) Sancionar cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

ARTICULO 29no. El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación, responsabilizándose del archivo de los mismos.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 17mo.
- d) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asambleas y de Comisión Directiva, y de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados al día.

ARTICULO 30mo. El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene por deberes y atribuciones lo siguiente:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas de Socios.
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, verificando todo lo relacionado con el pago de las cuotas sociales.
- c) Llevar los Libros Contables, presentar a la Comisión Directiva Balances Trimestrales y preparar al final del Ejercicio el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y toda otra información suplementaria o complementaria, que deberá aprobar la Comisión Directiva para luego someterlos a la Asamblea General Ordinaria.

- d) Firmar, con el Presidente, los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos para efectivizar los pagos resueltos por la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación, con orden conjunta de Presidente y Tesorero, los valores en dinero y en cualquier otro título de crédito que ingrese a la Caja, podrá retener según lo apruebe la Comisión Directiva, una suma de dinero para el pago de los gastos urgentes.
- e) Dar cuenta, toda vez que lo requiera la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas, del Estado Patrimonial, económico y financiero de la Asociación, siendo responsable de los libros contables y del archivo de la documentación.

ARTICULO 31ro. Los Vocales Titulares deberán:

- a) Asistir a las Asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva, con derecho a voz y voto.
- b) Desempeñar las tareas y las funciones que les asigne la Comisión Directiva.

ARTICULO 32do. Los Vocales Suplentes deberán:

- a) Formar parte de la Comisión Directiva, en las condiciones y en los casos previstos en este Estatuto.
- b) Concurrir, si así lo desean, a las reuniones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no a voto; su asistencia no computará a los efectos del Quórum.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 33ro. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el Ejercicio Social.

ARTICULO 34to. Asamblea General Extraordinaria: Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas cuando lo considere necesario la Comisión Directiva o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o cuando el 10% de los Socios como mínimo con derecho a voto así lo considere oportuno. La Comisión Directiva resolverá el pedido en un plazo máximo de quince (15) días, sino se considera la solicitud o ésta es rechazada sin fundamento, la Comisión Revisora de Cuentas la convocará directamente. En el supuesto que ninguno de los dos Órganos resolviese el pedido, los socios, en las condiciones precitadas, la pedirán directamente a la Inspección General de Personas Jurídicas (u organismo correspondiente), según las disposiciones en vigencia, para que esta proceda a la realización de la Asamblea.

ARTICULO 35to. Las convocatorias a Asambleas, sean Ordinarias como Extraordinarias, deberán efectuarse con una anticipación no menor de diez días corridos, conteniendo en ellas el Orden del Día a tratarse (a considerar). A la convocatoria deberá darse la máxima difusión a fin de que llegue a conocimiento en forma fehaciente de todos los asociados. Deberá por Secretaría notificar a los Socios por escrito.

ARTICULO 36to. La Asamblea se celebrará en el local, día y hora señalada al efecto, con la mitad más uno de los Socios en condiciones estatutarias. En caso de no haber Quórum a la hora indicada, aquella se realizará media hora después con el número de Socios presentes en condiciones estatutarias.

ARTICULO 37mo. Las Resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún Socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 38vo. Padrón de Socios: Con la misma anticipación de la convocatoria, se preparará un Padrón de Socios en condiciones de participar en la Asamblea, que será puesto a disposición de todos los Socios, pudiendo proponerse los reclamos y las observaciones hasta cinco (5) días antes de la fecha de realización.

ARTICULO 39no. Ningún Socio podrá ser propuesto para desempeñar dos (2) cargos a la vez, en una misma lista.

ARTICULO 40to. La Comisión Directiva, diez (10) días antes de la Asamblea, designará una Junta Fiscalizadora compuesta de tres (3) miembros que no podrán figurar en listas de candidatos. La lista fiscalizadora, una vez nombrada, entrará en funciones y su primer medida será la recepción y oficialización de listas de candidatos, hasta cinco (5) días antes de la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 41ro. Las listas contendrán un número igual de candidatos a los cargos a elegir, siendo indispensable que los mismos estén encuadrados dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 20mo., 21ro. y 22do. Las listas deberán ir firmadas por quienes la integran.

ARTICULO 42do. En caso de que se observare alguna anomalía en las listas propuestas, se intimará por "UNICA VEZ" al propuesto como Presidente de la lista observada, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas regularice tal situación, caso contrario se rechazará en su totalidad.

ARTICULO 43ro. Sobre la base de los padrones preparados, conforme lo determina el Artículo 39no., se efectuará el Acto Eleccionario. Las diferencias que se susciten en el transcurso del mismo, serán resueltas por la Junta Fiscalizadora.

ARTICULO 44to. El voto será "secreto", votándose por Lista completa de miembros a reemplazar, cuando hubiere más de una lista.

ARTICULO 45to. En caso de presentarse una sola lista, la misma podrá ser elegida por "voto cantado".

ARTICULO 46to. Si llegada la Asamblea no hubiere listas presentadas, la forma de elección se decidirá en la misma reunión.

ARTICULO 47mo. Conocido el resultado de la elección y aceptada la validez del acto eleccionario, se labrará un informe escrito que la Junta Fiscalizadora elevará a la Presidencia de la Asamblea.

ARTICULO 48vo. La Comisión Directiva pondrá a disposición de la Junta Fiscalizadora el local, urna, lista de Socios, sobres y todos los elementos necesarios para el normal desenvolvimiento del Acto Electoral.

ARTICULO 49no. Las Autoridades electas, asumirán sus funciones dentro de los quince (15) días corridos a la celebración de la Asamblea General, donde fueron designados.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50mo. Los presentes ESTATUTOS, pueden ser modificados solamente por una Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 51ro. La Asamblea no podrá resolver la disolución social, mientras existan doce (12) Socios dispuestos a continuar con la actividad; éstos se comprometen a perseverar en el cumplimiento de los fines sociales. En el supuesto de resolver la disolución, se nombrarán los "Liquidadores, que podrán ser miembros de la Comisión Directiva o cualquier asociado, según lo resuelva la Asamblea. La Comisión Revisora de Cuentas, vigilará la liquidación societaria. Una vez pagadas las deudas, el destino de bienes y dinero, lo decidirá la Asamblea.

ARTICULO 52do. Cualquier duda sobre la interpretación de estos ESTATUTOS, se someterá al fallo de un jurado compuesto por tres (3) Socios que designará la Asamblea y, si aún así hubiera disconformidad, se solicitará la opinión y dictamen de la Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTICULO 53ro. No se exigirá la antigüedad establecida en el Art. 22do durante los primeros tres (3) años de vigencia del presente ESTATUTO.